



FONDO NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N°.

N° 0741

(06 AGO 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° FNGRD-SASI-005-2026”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 4147 de 2011, el parágrafo 1° del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 y Resolución 0937 del 22 de septiembre de 2025,

CONSIDERANDO:

Que el **Artículo 3 de la Resolución No. 0937 de 2025** consagra la delegación de la ordenación del gasto en la Secretaría General de la UNGRD, de la siguiente manera:

“Artículo 3. Delegación de la Ordenación del Gasto en la Secretaría General de la UNGRD. Delegar en el Secretario General la ordenación del gasto, sin límite de cuantía, para la celebración de convenios, contratos, la expedición de actos y actuaciones administrativas, gestiones financieras y la asunción de cualquier obligación relacionada con la administración de los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) -con sus respectivas subcuentas- y el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura (Fonbuenaventura).”

Que mediante Comunicación Interna con radicado **2026IE04654** de fecha **13 de mayo de 2026**, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo, Dra. **FANNY TORRES ESTUPIÑAN**, dirigida al Grupo de Gestión Contractual, se solicitó formalmente el inicio del trámite de contratación bajo el siguiente tenor:

“ASUNTO: Solicitud proceso de contratación CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (ACPM), GASOLINA CORRIENTE, GASOLINA EXTRA Y AD-BLUE (UREA) A NIVEL NACIONAL, PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SNGRD.

Cordial Saludo. Acorde a las necesidades del Grupo de Apoyo Administrativo, amablemente solicito su colaboración para adelantar el trámite del asunto, para lo cual adjunto los documentos que constan en la lista de chequeo para dicho proceso.”

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con un presupuesto estimado de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000,00)**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que para el efecto, se cuenta con la correspondiente apropiación presupuestal en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 26-0626** expedido el **05 de mayo de 2026** por el **Grupo de Apoyo Financiero y Contable**, por un valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000,00)**, con cargo a la Apropiación **00162026**,

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° FNGRD-SASI-005-2026"

Aplicación del gasto **6A-PRINCIPAL 9677001**, Origen de los recursos **Presupuesto nacional funcionamiento** y Fuente de apropiación **DECRETO LIQ 1477 2025**.

Que el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **FNGRD-SASI-005-2026** surtió las siguientes etapas dentro del cronograma publicado en la plataforma transaccional SECOP II:

Que en cumplimiento de las etapas del proceso de selección, el día 09 de julio de 2026 la Entidad realizó la publicación en la plataforma transaccional SECOP II del Aviso de Convocatoria Pública y el Proyecto de Pliego de Condiciones, junto con sus respectivos estudios y documentos previos.

Que dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, el cual finalizó el 17 de julio de 2026 a las 5:00:00 PM, NO se presentaron observaciones, comentarios ni solicitudes de aclaración por parte de los posibles oferentes dentro del término legal dispuesto para el efecto.

Que el día 17 de julio de 2026 a las 5:00:00 PM venció el plazo establecido para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes, sin que se recibiera solicitud alguna dentro de la plataforma transaccional.

Que mediante la **Resolución No. 0690 del 24 de julio de 2026**, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FNGRD-SASI-005-2026, cuyo objeto corresponde a: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (ACPM), GASOLINA CORRIENTE, GASOLINA EXTRA Y AD-BLUE (UREA VEHICULAR) A NIVEL NACIONAL, PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SNGRD", acto administrativo que fue debidamente publicado en el SECOP II.

Que el día 24 de julio de 2026 se procedió a la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Portal Único de Contratación SECOP II.

Que con fecha **24 de julio de 2026**, la entidad expidió la correspondiente acta respecto a la limitación a MiPymes, en la cual se estableció:

"Que, de conformidad con lo establecido en el Aviso de Convocatoria y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se informó que el presente proceso podría limitarse a la participación exclusiva de MIPYMES, siempre que se cumplieran los requisitos previstos en la normativa vigente.

Que, una vez vencido el término previsto en el cronograma, esto es el 17 de julio de 2026, para la presentación de solicitudes de limitación a MIPYMES, no se recibió ninguna solicitud por parte de interesados que acreditaran el cumplimiento de los requisitos legales para limitar la convocatoria, como se puede evidenciar en el expediente contractual que reposa en la plataforma transaccional SECOP II.

Razón por la cual, el presente proceso de selección NO se limitará a MiPyme, y por lo tanto podrá participar cualquier persona natural o jurídica individualmente o asociados en consorcio o uniones temporales que cumplan con los requisitos exigidos en la invitación pública. La presente acta se expide para efectos de su publicación en la plataforma SECOP II y hace parte integral del expediente contractual del proceso FNGRD-SASI-005-2026.

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° FNGRD-SASI-005-2026"

Que con posterioridad a la fase de apertura del proceso y publicación del Pliego Definitivo, **tampoco se recibieron observaciones o comentarios al proceso por parte de los oferentes e interesados** durante el plazo fijado hasta el 27 de julio de 2026.

Que el plazo máximo para expedir adendas venció el 31 de julio 07 de 2026 a las 7:00PM sin que se hubiesen modificado los pliegos definitivos.

Que el plazo límite para la **presentación de Ofertas** venció el día **04 de agosto de 2026 a las 9:00:00 AM**. Transcurrido el término y verificado el sistema SECOP II, **NO SE PRESENTARON OFERTAS** por parte de ningún proponente.

Que el **numeral 6.2 del Pliego de Condiciones Definitivo** dispone expresamente:

"6.2 DECLARATORIA DE DESIERTA

El FNGRD declarará desierta la Convocatoria Pública, en los siguientes eventos:

1. *No se presenten Ofertas; (...)"*

Que el **numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993** establece:

"La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."

Que la **no presentación de ofertas** constituye una causa objetiva insubsanable que impide la escogencia de proponente alguno, configurando la imposibilidad de evaluación y selección objetiva.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la declaratoria de desierta procede válidamente al no lograrse la habilitación ni la participación de proponentes dentro del proceso.

Que la declaratoria es una decisión negativa respecto a la adjudicación del contrato, como consecuencia de la imposibilidad de aplicar el principio de selección objetiva y esta *"se adopta mediante un acto definitivo –no de trámite–, pues con él finaliza el procedimiento contractual, lo que impide su continuación"*¹

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **FNGRD-SASI-005-2026**, cuyo objeto es: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL (ACPM), GASOLINA CORRIENTE, GASOLINA EXTRA Y AD-BLUE (UREA VEHICULAR) A NIVEL NACIONAL, PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN**

¹ Concepto C-377 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° FNGRD-SASI-005-2026"

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SNGRD", de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos y oportunidad señalados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en Bogotá D.C., 06 AGO 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente
por OYUELA
VARGAS
MICHAEL



**MICHAEL OYUELA VARGAS
SECRETARIO GENERAL UNGRD
ORDENADOR DEL GASTO FNGRD
MEDIANTE RESOLUCIÓN 0937 DEL 2025**

Elaboró: Pedro Andrés Pedraza / Abogado GGC 
Revisó: Daniel González / Abogado GGC 
José Luis Angarita Espinel / Abogado GGC 
Michael Oyuela Vargas / Secretario General UNGRD